



“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

Toluca, Méx., 13 de agosto de 2013
203F 80000-UI-304/2013

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el primero de agosto del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00110/ISSEMYM/IP/2013, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Nombre: [REDACTED] CLAVE ISSEMYM: [REDACTED] Soy servidor público. Trabajo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. He prestado mi servicios en dicha institución durante 17 años. Actualmente tengo 47 años de edad. Figuro con la ley del ISSEMYM del 94. Por motivos personales y de salud, requiero separarme del servicio que actualmente presto para el gobierno del estado de México. Si renuncio en este momento: ¿Procede tramitar mi jubilación y/o pensión al cumplir 55 años de edad, no obstante que para ello transcurran ocho años? ¿Debo realizar algún trámite para dejar a salvo mis derechos? ¿Que requisitos debo satisfacer para obtener mi pensión por los años de servicio prestado? ¿ Como hago del conocimiento a ISSEMYM, que no retirare aportaciones a fin de tramitar mi jubilación, cuando cumpla con el requisito de la edad (55 años)? Finalmente, les solicito de manera atenta den respuestas claras y concretas a mis preguntas, pues la normatividad ya la he leído.” (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida se refiere a un trámite mediante el cual obtendrá un dictamen que contempla los periodos cotizados, es decir su historia laboral, por lo que deberá acudir a la Unidad de Atención al Derechohabiente más cercana a su domicilio donde lo atenderán y orientarán en su trámite particular en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:30 horas.

Cabe mencionar que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de julio de 2009 señalan que el trámite de referencia denominado

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

proyecto de pensión sólo tendrá el carácter de informativo; debiendo presentar en la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente;
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación;
- Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados, (si mantuvo el mismo nivel y rango) o de los últimos tres años (si no mantuvo el mismo nivel y rango). En caso de no contar con los comprobantes de sueldo a que hace referencia el párrafo anterior, la Institución Pública podrá emitir una certificación con la información que tenga registrada en sus archivos, la cual deberá contener el sueldo sujeto a cotización desglosado tanto de percepciones y deducciones percibido durante el periodo en que se ubique el servidor público.
- Se considerará como último sueldo cotizado aquél que se encuentre en los registros presentados ante el Instituto. Sólo en caso de no haber sido enterados dichos registros, se considerarán los comprobantes de pago expedidos por la Institución Pública; y
- Certificación expedida por la Institución Pública en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplan estos registros.
- Copia de la clave única de registro de población (CURP).
- Copia de identificación oficial (Credencial de elector o pasaporte).

Asimismo se informa que los requisitos para acceder a una pensión se determinan conforme al artículo CUARTO transitorio del decreto 277 publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 2 de abril de 2009 y en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XLIV del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno de fecha 3 de julio de 2009, conforme a lo siguiente:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

XLIV. Último ingreso al servicio público: A la fecha en que una persona reingresa al servicio público después de una separación del servicio de al menos 6 meses 1 día, consignada en la hoja de servicios y sobre la cual se pagó cuotas y aportaciones..."

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Se considerará, además el decreto número 36 publicado en la Gaceta del Gobierno del 19 de diciembre de 2012 por el que se reforman los artículos 88, 91, 93 y 100 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En cuanto a "... ¿Debo realizar algún trámite para dejar a salvo mis derechos?...", "... ¿Cómo hago del conocimiento a ISSEMYM, que no retire aportaciones a fin de tramitar mi jubilación cuando cumpla con el requisito de la edad de (55 años)?...", se informa que el artículo 84 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios publicada en la Gaceta del Gobierno el 17 de octubre de 1994 establece:

"Artículo 84.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 55 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 15 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 55 años de edad, siempre y cuando no retire el fondo de reintegro por separación a que se refiere el artículo 108 de esta ley. Para tal efecto, deberá manifestar su voluntad por escrito al Instituto, antes del término de prescripción que señala esta ley.

Si el servidor público falleciera antes de cumplir la edad requerida para hacer efectivo este derecho, la pensión se otorgará a sus familiares y dependientes económicos en los términos previstos en el artículo 83 de esta ley."

Asimismo, el artículo 93 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente dispone lo siguiente:

"Artículo 93.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 62 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 62 años de edad.

Si el servidor público falleciera antes de cumplir la edad requerida para hacer efectivo este derecho, la pensión se otorgará a sus familiares y dependientes económicos en los términos previstos en el artículo 103 de esta ley."

En este sentido, se informa al particular que una vez que realice el trámite y reciba la respuesta a su proyecto de pensión en la que se determine la Ley de Seguridad Social que le aplica y que cuenta con el mínimo de años cotizados de acuerdo a la Ley correspondiente, podrá elaborar un oficio dirigido al Director General de este organismo auxiliar, el cual deberá entregar en la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda en el que manifieste su voluntad de dejar a salvo sus derechos anexando su aviso o avisos de baja como servidor público.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ISSEM YM

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta, así como el listado de Unidades u Oficinas de Atención al Derechohabiente.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.T. 20110/ISSEM YM/IP/2013
ARGD/CRMR



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE No. 600, COLONIA LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TELS. 722 226 19 00.

www.issemym.gob.mx